



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO ESPECIAL (PERTENENCIA) Rad. 08001-31-53-016-2021-00248-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veinte (20) de
septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: DECLARATIVO ESPECIAL (PERTENENCIA)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00248-00

DEMANDANTE: ISABEL TERESA RIVERA CABALLERO

DEMANDADO: HEREDEROS DEL SEÑOR VICTOR AUGUSTO SIERRA PIMIENTA

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

Al contemplarse la presente demanda, se avista que se invoca la acción de pertenencia, aunque pareciese que fuese la de saneamiento de la titulación, siendo claro que en dichos litigios el factor objetivo de la cuantía, se determina «*en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos*» (Núm. 3°, Art. 26 del C.G.P.).

En efecto, al revisarse las súplicas contenidas en el acápite de las pretensiones, es abisal que se pide la pertenencia de los predios identificados con las matrículas inmobiliarias Nros 040-498916 y 040-498917, cuyos avalúos corresponden a las sumas de \$ 114.685.000 y \$ 10.318.000, arrojando la sumatoria de esas cifras un monto de Ciento Veinticinco Millones Tres Mil Pesos Moneda Legal Corriente con Treinta y Cuatro Centavos (\$ 125.003.000), tal como se constata de la lectura de los certificados catastrales y de los «*avalúos*» correspondiente a dichos predios, emanadas de la Alcaldía de Barranquilla, que es precisamente aquéllos que se pretenden usucapir, de lo que se sigue que las pretensiones contenidas en el escrito inaugural no superan la menor cuantía.

Si por ventura se tomase como parámetro de fijación de cuantía la petición de verificación del contrato de promesa aportado con la demanda, es claro que el precio pactado asciende a la suma de Cien Millones de Pesos (\$ 100.000.000), lo que no modifica el panorama que el litigio no supera la menor cuantía.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO ESPECIAL (PERTENENCIA) Rad. 08001-31-53-016-2021-00248-00

Recuérdese, que para el año 2021 la mayor cuantía asciende al guarismo de Ciento Treinta y Seis Millones Doscientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Pesos Moneda Legal (\$ 136.278.900), no lográndose tasar la cuantía de las aspiraciones de la demandante el monto propio de la mayor cuantía.

Finalmente, esas razones blandidas son suficientes para arribar a la conclusión que el estrado carece de la competencia por el factor de la cuantía, para seguir conociendo de la presente composición judicial, forzoso es concluir de ello que, la demanda declarativa otrora presentada será rechazada y, en consecuencia, el expediente será remitido a la Oficina Judicial de este Distrito, para que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de esta Urbe.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa especial de pertenencia por falta de competencia del estrado para conocer de este asunto, por los motivos anotados.

SEGUNDO: Como consecuencia de dicha declaración, se ordena remitir el presente expediente a la Oficina Judicial de este distrito judicial, con la finalidad que el presente proceso sea asignado a reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO ESPECIAL (PERTENENCIA) Rad. 08001-31-53-016-2021-00248-00